NUMERO 155.

PRECIO 6 CTO

Este Boletin se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 1847.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se han comunicado á este Gobierno político las Reales órdenes siguientes:

4ª Direccion. *Presupuestos.*

Real órden de 2 de agosto, estableciendo varias medidas para la observancia de las disposiciones que rigen sobre incompatibilidad del goce de un haber del Estado con otra retribucion cualquiera.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de mi cargo con fecha 2 de agosto último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general del Tesoro lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina, de la consulta que esa Direccion elevó á este Ministerio en 14 de diciembre último, haciendo presente la necesidad de que se adopte una medida general para evitar las contradicciones que se advierten en la observancia de las diversas disposiciones que rigen sobre la incompatibilidad del goce de un haber cualquiera del Estado con el percibo de otra retribucion fija ó eventual, bien proceda de los fondos del Erario, bien de los provinciales ó municipales. Y S. M., enterada de las observaciones que hace esa Direccion, y conformándose con lo que sobre el particular ha expuesto la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver: 1.º Que bajo la responsabilidad de los funcionarios á quienes está confiada la intervencion de los fondos del Estado y el exámen y aprobacion de las cuentas de gastos públicos, se observen estrictamente las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 10.ª del Real decreto de 13 de junio de 1833, cuyo contenido hará saber esa Direccion á los encargados de su cumplimiento al comunicarles la presente Real órden. 2.º Que el abono y percepcion de cualquier haber del Estado en situacion activa ó pasiva, es absolutamente incompatible con el cobro de toda retribucion, sea en cantidad fija, sea en cantidad indeterminada, que proceda de premios ó asignaciones al tanto por ciento, bien provenga de los fondos del Tesoro, bien de los provinciales ó municipales. 3.º Que cese la incompatibilidad y vuelvan los interesados al goce del haber de pasivos que les corresponda cuando tenga término el encargo ó cometido de donde proceda la retribucion. Y 4.º Que por esa Direccion y la de Contabilidad se adopten las disposiciones necesarias para asegurar la puntual observancia de lo que queda prevenido. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. de la misma Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para iguales fines.

Real órden de 16 de diciembre, recomendando á los Administradores de Correos admitan las suscriciones que se hagan á la Coleccion de documentos ineditos, del Archivo general de la corona de Aragon, que está publicándose en Barcelona.

En vista de lo mandado en Real órden de 14 de agosto último, comunicada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas á este de mi cargo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recomiende á todos los Administradores de Correos, que admitan las suscriciones que se presenten à la Coleccion de documentos ineditos del Archivo general de la Corona de Aragon, que en virtud de otra Real órden se está publicando en Barcelona por D. Próspero Bofarull y Mascaró. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y circulacion á las Administraciones principales de dicho ramo, situadas en la comprension de esa provincia, á los efectos correspondientes, advirtiéndoles que en

todo lo relativo al expresado encargo, deberán entenderse con dicho Bofarull y Mascaró.

Real órden de 19 de Mayo, restableciendo la de 24 de Agosto de 1838, por la que se mandó que los Hospitales, Hospicios y demas institutos de beneficencia sean defendidos como pobres en los pleitos que tengan que entablar.

Con fecha 24 de Agosto de 1838 se circuló por este Ministerio de Real órden lo que sigue:

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 20 de Julio último al Tribunal supremo de Justicia la Real órden siguiente:=Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal, acerca de una instancia de la Diputacion provincial de Barcelona, y de la Junta de Beneficencia de Areys de Mar, se ha servido resolver que los Hospitales, Hospicios y demas institutos de Beneficencia, sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos de cualquiera clase que tengan que sostener; entendiéndose esto con la calidad de por ahora y hasta que aquellos establecimientos mejoren de situacion, y se pueda en tal caso ordenar otra cosa por regla general.= De órden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y habiéndose suscitado dudas sobre el estado de validez de la Real disposicion preinserta, S. M. se ha servido declarar en Real órden dirigida à este Ministerio por el de Gracia y Justicia con fecha 19 de Mayo último, que la referida resolucion se halla en su fuerza y vigor actualmente.

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; dando cuenta en el caso de que por parte de las autoridades dependientes de aquel Ministerio se pusiera algun obstáculo á su cumplimiento.

Insértese.=*Reguera.*

Real orden de 12 de Diciembre, nombrando Secretario de este Gobierno político á D. Manuel Cañete.

La reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Secretario de ese Gobierno político en reemplazo de Don Joaquin Badué y Moragas que pasa á desempeñar otro destino, á Don Manuel Cañete que fué nombrado para servir el mismo empleo en el Gobierno político de Jaen. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuyas Reales disposiciones se insertan en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Segovia 23 de Diciembre de 1847.= *Eugenio Reguera.*

En la Gaceta de Madrid del Sábado 18 del actual, número 4843, se inserta el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Direccion de gobierno.=Proteccion y seguridad pública =Circular.

Suprimidas las Comisarías de proteccion y seguridad pública de los partidos por Real decreto de 2 del actual, que solo conserva las de las capitales de provincia, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) la suerte de unos empleados que en su mayor parte se han hecho acreedores á la consideracion del Gobierno por sus importantes servicios en la conservacion del órden público. Y deseando, no solo recompensar estos servicios, sino utilizar los que todavía pueden prestar en los diversos ramos de la administracion y demas carreras del Estado, á que muchos de ellos han pertenecido anteriormente, se ha servido ordenar que se los tenga presentes con toda preferencia para las vacantes que ocurran en las dependencias de este Ministerio, y sean análogas á los conocimientos y circunstancias de los interesados.

Pero como aun asi no todos podrian ser colocados tan inmediatamente como se interesa en ello la maternal solicitud con que S. M. desea ver premiados los méritos de sus leales servidores, se ha dignado disponer igualmente que por este ministerio se recomienden con toda eficacia á las demas Secretarías del Despacho los que hubiesen contraido dichos funcionarios para que sean atendidos con la misma preferencia en las respectivas carreras á que pertenecian antes de haber ingresado en el ramo de proteccion y seguridad pública.

Con este objeto, y à fin de que el Gobierno pueda proceder con el debido conocimiento de los méritos y circunstancias de cada interesado, es tambien la voluntad soberana que V. S. forme, con la posible brevedad, las hojas de servicio de todos los de esa provincia, si aun no lo estuviesen, conforme á lo prevenido por punto general para los demas empleados, completándolas con los que presten hasta fin de año, en que deben cesar en el cargo que les está confiado, y debiendo remitirlas en todo el mes de Enero próximo á esta secretaría de mi cargo.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1847.=Sartorius.=Sr. Gefe político de.....

Lo que se publica en el Boletin oficial para el debido conocimiento. Segovia 22 de Diciembre de 1847.=*Eugenio Reguera.*

Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

El Juez de primera instancia del partido de Belchite, participa con fecha 16 del actual, que en la mañana del 5 de noviembre último se halló un hombre en los montes de aquella villa, asesinado y robado hacia cuarenta y ocho horas, segun la opinion facultativa; su trage y señas se espresan à continuacion, y como de las diligencias practicadas en *la provincia*, no haya podido acreditarse la identidad de la persona, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, esperando de

los alcaldes de los pueblos, que procuren indagar si falta en alguno de ellos dicho sugeto. Segovia 23 de diciembre de 1847.=*Eugenio Reguera.*

Señas que se citan.

Estatura regular; delgado; moreno; contuso en la cabeza, mucho pelo y negro; cerrado de barba; recien resurado, y de edad de unos 28 años; camisa blanca de tela; pañuelo en la cabeza azul, nuevo, con flores encarnadas; chaleco de pana azul con botones de clavo; elástico de bayeta blanca con botones de bronce redondos en las mangas; banda azul; calzon de mahon verde; calzoncillos blancos con flecos; calcetas azules rayadas; alpargatas con muchas vetas; manta de las llamadas de Fuentes; pañuelo de bolsillo, azul; y junto al cadáver se halló un cinto de badana, de llevar dinero; con hebilla y unas piedrecitas como de cristal.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 24 de Enero del año próximo, de once y cuarto á once y media de su mañana en esta ciudad, para el remate en venta de una casa, número 1.° con su corral á espaldas de la Iglesia de S. Justo de la misma y sitio denominado Huerta perdida, que fué de las Religiosas Dominicas: no produce renta y ha sido tasada en cantidad de 1050 reales, que servirán de tipo á la subasta.

En el mismo dia y sitio, de once y media à doce menos cuarto, el de otra casa tambien en esta ciudad al barrio de San Márcos, señalada con el número 9, perteneció á los Gerónimos del Parral: renta anualmente 160 rs., parte de ella está ruinosa; ha sido capitalizada en 3600 reales y tasada en 5080 rs., tipo para el remate; está vencido el arrendamiento.

Desde las doce menos cuarto á doce en esta ciudad y en la villa de Santa María de Nieva, el de una heredad, conocida por el nombre de Huerta del Aguila, término de Ochando, que fué de los Dominícos de dicha villa: consta de diez y siete obradas, una obrada de primera calidad, once de segunda y cinco de tercera; no tiene carga, produce en renta 300 rs anuales, capitalizada en 9000 rs. y tasada en 10000 reales que servirán de tipo á la subasta; està vencido el arrendamiento.

De doce á doce y cuarto en el propio dia y sitios, el de 25 obradas y tres cuartos de tierra que en Ochando fueron de los Religiosos Dominicos de esta ciudad, de las que cinco obradas dos cuartas son de primera calidad, nueve obradas dos cuartas de segunda, y diez con tres de tercera: no se la conoce carga; su renta anual es la de diez fanegas seis celemines de trigo y lo mismo de cebada; ha sido tasada en 9095 reales y capitalizada en 12942 reales 12 mrs. que servirá de tipo á la subasta; está vencido su arrendamiento. Segogia 21 de Diciembre de 1847.= P. E. D. A., *Mariano García Flores.*

Insértese.=*Reguera.*

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Dr. D. Manuel de Robles, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma &c.

Sr. Gefe superior político de la provincia de Segovia.=Ya consta á los Sres. Jueces y Justicias de la misma por el edicto exhortatorio, decretado por mí con fecha 8 del corriente, que habrán visto inserto en el Boletin oficial de ella, como estoy siguiendo causa de oficio contra los malhechores que al oscurecer del dia anterior robaron dos caballerías mulares en el término del pueblo de Cenegro, correspondiente à la jurisdiccion de este partido, en el cual significaba que hasta entonces no habia adquirido otras señas de los bandidos y bestias robadas que las estampadas en el espresado documento. Y como quiera que en el dia de hoy se me hayan suministrado otras mas estensas que las ya publicadas, las trascribo á continuacion para los efectos prevenidos en el mencionado exhorto.

Los malhechores fueron dos, uno mas alto que otro, y el de menor estatura mas blanco que su compañero: las caballerías robadas eran un macho y una mula: aquel de seis años, esta de veinte, de pelo negro, las dos herradas de adelante, de seis cuartas de alzada, en buenas carnes: llevaban aparejos de albarda, la una forrada con pellejo de lana blanca, y la otra negro, con cabezadas viejas tejidas de jalmería.

Dado en el Burgo à 14 de diciembre de 1847. =*Manuel de Robles.*=Por mandado de S. S., *Florentino Rodriguez.*

Insértese.=*Reguera.*

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Las personas que gustaren presentar proposiciones para el aprovechamiento por ajuste alzado de los pastos de la dehesa titulada Cerros de Matabueyes, propia de S. M. en este Real Patrimonio, puede acudir á las oficinas de esta Administracion con las oportunas solicitudes, las cuales se admitirán siempre que se consideren ventajosas.

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS.

La persona que se haya hallado un pollino capon, de edad cerrada, que se perdió el dia 20 del actual en el término de Añe, propio de Anastasio Herrero, molinero de Carrascal de Uñez, se servirá avisarle, el que dará su hallazgo,

Señas del pollino.

Pelo negro, bragado, tiene una cadena por aguadero, tenia bozal, rozado en mitad del espinazo, bastante pequeño de cabeza.

Insértese.=*Reguera.*

En las eras del pueblo de las Navas de San Antonio ha aparecido una potra de tres años, alzada mas de seis cuartas, pelo castaño claro, tuerta del ojo derecho, patialzada de los pies; y no pudiéndose averiguar quien sea su dueño, se anuncia en el Boletin oficial, á fin de que llegue á su noticia.

Insértese=*Reguera.*

En el término del lugar de Madrona, partido de Segovia, parecieron la mañana del Jueves 2 del corriente en los sembrados, una yegua, pelo negro, cerrada, con un macho mamon, pelo castaño oscuro: la persona á quien pertenecieren, podrá acudir, que dando las demas señas y pagando los gastos causados, le serán entregadas, siempre que lo justifique debidamente, y dé fianza abonada.

Insértese.=*Reguera*

A quien se le haya estraviado un pollino, pelo negro, como de año y medio, acuda al Ayuntamiento de Labajos, en cuyo poder se halla, que dando las señas y acreditando ser suyo, se le entregará, pagando ademas los gastos que haya originado.

Insértese.=*Reguera*

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta nueva ó de San-Medel, situada á una legua de Segovia, sobre el camino que vá á Cuellar, Valladolid y Peñafiel, puede pasar á enterarse de las condiciones á la casa del encargado de ella D. Valentin Sebastian, hasta el 26 de Diciembre corriente, en cuyo dia y hora de las doce de su mañana se adjudicará en favor de la persona que mejores proposiciones hubiere presentado, para que comience su arriendo desde 1.° de Enero de 1848.

Insértese.=*Reguera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena de noviembre último.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun*
CUELLAR..	34 á 42	26	26	76	»	36	60	6
STA. MARÍA DE NIEVA	38 à 44	28	28	70 á 90	»	31	52	8
RIAZA....	34 á 41	28	26	70 á 90	»	31	57	8
SEPÚLVED.	42	29	29	65	»	29	57	8
SEGOVIA. .	44	34	32	74	»	33	55	25

Segovia 15 de diciembre de 1847.=*Eugenio Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.